

- Preparación de la plaza de cantera.
- Relleno parcial o total de la explotación.
- Extendido de la capa de tierra vegetal.
- Acondicionamiento de la capa superficial del terreno.
- Siembra de herbáceas para el abonado en verde, para su posterior aprovechamiento agrícola.

En fecha de 16 de noviembre de 2006, se recibe documentación remitida por el Ayuntamiento de Pollos, en concreto:

- Anuncio diligenciado de exposición pública.
- Relación de alegaciones presentadas (DENOMINACIÓN DE ORIGEN RUEDA).
- Informe de la Alcaldía.
- Informe del Técnico Urbanístico.

Con fecha de 2 de enero de 2007, se recibe la contestación del promotor referente a las alegaciones recibidas y al informe de la Alcaldía y del Técnico Urbanístico.

En sesión de 31 de enero de 2007, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid acuerda requerir informe a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, sobre si el proyecto evaluado es compatible con la normativa urbanística vigente en el término municipal de Pollos (Valladolid).

Con fecha de 4 de junio de 2007, se recibe el informe solicitado a la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 29.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por D. 209/1995, de 5 de octubre, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, sometió al trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental. Para ello se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 12 de septiembre de 2006 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pollos desde el 24 de agosto de 2006 al 9 de noviembre de 2006, habiéndose recibido alegaciones de D. Amador Díez de Íscar, en representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Rueda.

Las alegaciones fueron estudiadas y valoradas por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, formula por delegación la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid determina informar DESFAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del referido proyecto, en base a las siguientes consideraciones:

- a) La explotación se encuentra ubicada en el término municipal de Pollos (Valladolid) que cuenta con Normas Subsidiarias como instrumento urbanístico de planeamiento municipal vigente y se encuentra en tramitación nueva Norma Urbanística Municipal, aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación el 12 de julio de 2006, y provisionalmente con fecha de 29 de enero de 2007, en las cuales se encuentra ubicada la explotación, parte en suelo rústico común y parte en suelo rústico con protección cultural.
- b) Respecto a la extracción de áridos (actividad minera a cielo abierto), las Normas Urbanísticas Municipales en tramitación establecen, respecto a la parte ubicada en suelo rústico común, que el uso estaría prohibido de acuerdo con el artículo 6.37 que señala que, «Son usos prohibidos las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y todos los usos no citados en los artículos 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero».

Respecto a la parte ubicada en suelo rústico de protección cultural, dicha explotación se encuentra incluida en el yacimiento denominado «Los Carabineros, n.º 10», tratándose también de un uso prohibido, de conformidad con el artículo 57.b) en relación con el artículo 64.2b)1.º del citado Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- c) Además, se considera que la actividad proyectada, en la situación actual, no podría contar con todas las autorizaciones exigibles, no siendo posible su ejecución al no ser compatible con las previsiones contenidas en los planes ambientales existentes, tal como señala en Art. 18.2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.
- d) Por otra parte, el objeto del proyecto, la extracción de zahorras, gravas y arenas, puede conseguirse en otras localizaciones diferentes no protegidas.

Valladolid, 12 de septiembre de 2007.

El Delegado Territorial,
Fdo.: MARIANO GREDILLA FONTANEDA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1479/2007, de 17 de septiembre, por la que se modifican conciertos educativos.

La Orden EDU/63/2005, de 27 de enero, por la que se establecen las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos y el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez o la renovación de los Conciertos Educativos, así como sus prórrogas o modificaciones durante los cursos escolares 2005/2006 a 2008/2009, en su artículo 13.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

Según datos validados por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2007/2008, por lo que procede, en su caso, la disminución de unidades concertadas.

Asimismo, procede la disminución de unidades concertadas de apoyo a la Integración, para la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, en los centros que han escolarizado un número de estos alumnos inferior a lo establecido en la Orden de 18 de septiembre de 1990, por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas, en su caso, las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

RESUELVO:

Primero.– 1.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*Amor de Dios*» (código: 05000415), sito en Avda. Emilio Romero, 45 de Arévalo (Ávila), por disminución de una unidad concertada de primer curso de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para cuatro unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, once unidades de Educación Primaria, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

1.2. La modificación del concierto suscrito con el centro «*Sagrado Corazón-HH Salesianas*» (código: 09001268), sito en Carretera de Arcos, 1 de Burgos, por disminución de una unidad concertada de apoyo a la Integración en la etapa de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa, cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso) y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

1.3. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*Santa Lucía*» (código: 24007856), sito en C/ Velázquez, 5 de Santa Lucía (León), por disminución de una unidad concertada de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil, tres unidades de Educación Primaria y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

1.4. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*Inmaculada*» (código: 24008186), sito en Avda. Pérez Colino, 19 de Ponferrada (León), por disminución de una unidad concertada de sexto curso de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso) y una unidad de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

1.5. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*Sagrado Corazón*» (código: 37008965), sito en Avda. de los Reyes de España, 3 y 5 de Salamanca, por disminución de una unidad concertada de primer curso de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para seis unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, quince unidades de Educación Primaria, doce unidades de Educación Secundaria Obligatoria (tres unidades por curso) y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa.

1.6. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*Lope de Vega*» (código: 47001341), sito en C/ Nueva del Cuartel, 10-14 de Medina del Campo (Valladolid), por disminución de una unidad concertada de segundo curso de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para tres unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, once unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso).

1.7. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «*Jesús y María*» (código: 47003787), sito en Plaza de Santa Cruz, 7 de Valladolid, por disminución de una unidad de apoyo a la Integración en la etapa de Educación Primaria, de modo que queda establecido un concierto educativo para cinco unidades de segundo ciclo de Educación Infantil, doce unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicha etapa educativa, ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso) y dos unidades de apoyo a la Integración en dicha etapa educativa.

Segundo.– Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las Direcciones Provinciales de Educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.– Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.– La presente Orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de septiembre de 2007.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

ACUERDO del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo de 3 de septiembre de 2007, relativo a la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 21.

A los efectos de lo previsto en el artículo 175 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se procede a dar publicidad del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 21, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2007, el cual se transcribe a continuación como ANEXO I, en su parte dispositiva.

Lo que en ejecución de lo acordado se le notifica el presente acuerdo, haciéndole saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «B.O.P.», de conformidad con el contenido en los Arts. 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso que proceda, de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 8.1. 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos:

ANEXO I

ACUERDO:

Primero.– Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector 21, redactado por el Arquitecto D. Francisco José Iglesias Barco y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León con fecha 27 de julio de 2007.